

INFOCOMEX 2017-041

Miércoles, 18 de octubre del 2017

Temas en este informativo:

- **Evaluación de riesgo sanitario para la importación de cerdos vivos y sus mercancías.**

Para la importación de mercancías pecuarias al país AGROCALIDAD realizará un análisis de riesgo favorable.

Fuente: Resolución No. 0119 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 101 el 17 de octubre de 2017.

- **Prórroga del plazo para la realización de trámites para la importación de productos veterinarios.**

Las empresas extranjeras interesadas en ingresar al Ecuador productos veterinarios deberán estar habilitadas por AGROCALIDAD para generar este intercambio comercial, y disponen de un año para realizar los trámites respectivos.

Fuente: Resolución No. 0123 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 101 el 17 de octubre de 2017.

- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009 "Artefactos de Uso Doméstico para Producción de Frio"**

Se incluye a los Hidroclorofluorocarbonos dentro de los componentes prohibidos para el sistema de refrigeración de los Artefactos de uso doméstico, en virtud de lo expuesto en el RTE INEN 009.

Fuente: Resolución No. 17 512 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 100 el 16 de octubre de 2017.

- **Implementación del DCP "Solicitud de Autorización de Importación/Certificado de Exportación" de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales, del MAG.**

A partir del 17 de octubre de los corrientes la Solicitud de Autorización de Importación así como el Certificado de Exportación de Productos de Plantaciones Forestales emitidos por el Ministerio de Agricultura, se deberán gestionar electrónicamente en la VUE.

Fuente: Boletín No. 357-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 17 de octubre de 2017.

- **SENAE pone a disposición de los OCE's el nuevo video demostrativo para el registro de Representante Legal.**

Requisitos para registrar al Representante Legal en el sistema aduanero ECUAPASS.

Fuente: Boletín No. 356-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 17 de octubre de 2017.

- **Aclaración Disposición General Cuarta de la Resolución No. 020-2017 del COMEX.**

Los Documentos de Control Previo emitidos por las instituciones públicas pertinentes a partir del 01 de septiembre de 2017, deberán **contener la subpartida** correspondiente a la nomenclatura arancelaria que versa en la Resolución 020-2017 del COMEX.

Fuente: Boletín No. 354-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 13 de octubre de 2017.

- **Actualización en Regulaciones para la exportación de mercancías de la partida 71.08 correspondiente al Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.**

La exportación de polvo de oro en bruto estará sujeta a la presentación del Certificado de Exportación emitido por la ARCOM, como documento de acompañamiento a la DAE.

Fuente: Boletín No. 353-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 13 de octubre de 2017.

[Volver al inicio](#)

COMUNICADO:

- Desde el 18 de octubre de 2017 está vigente la Resolución 024-2017 del COMEX, en la cual se solicita DCP para la importación de lentes de contacto.
- En vigencia el RTE INEN 115 para la importación de baterías de plomo-ácido para vehículos automotores, de acuerdo a la dispuesto en la Resolución 026-2017 del COMEX.

Resoluciones ([Ver aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0119
AGROCALIDAD

Resuelve,

Artículo 1.- Para el intercambio comercial de mercancías pecuarias se realizará una evaluación de riesgo sanitario a los países interesados en exportar cerdos vivos y sus mercancías de riesgo a Ecuador.

Artículo 2.- No podrá ingresar a Ecuador producto crudo o solamente salado correspondiente a la partida arancelaria 0504.00.20 con la descripción "tripas", sin antes haberse aprobado con un análisis de riesgo sanitario favorable.

Para la solicitud del documento de control previo se deberá adjuntar la ficha técnica en donde conste el proceso de elaboración del producto.

Artículo 3.- Además, para la importación de cerdos vivos como pie de cría se deberá actualizar los requisitos sanitarios.

Artículo 4.- AGROCALIDAD continuará realizando el seguimiento a la presentación de casos de Diarrea Epidémica Porcina a nivel internacional. De presentarse casos de Diarrea Epidémica Porcina se tomará las medidas que sean necesarias para mantener el estatus sanitario de Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0212 de fecha 30 de junio del 2014, mediante la cual se suspende el ingreso de cerdos vivos y mercancías de riesgo procedentes de los países que han reportado presencia de Diarrea Epidémica Porcina – PED como: Estados Unidos, México, Perú, Canadá, Colombia y demás países que estén afectados por esta enfermedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0123 AGROCALIDAD

Resuelve,

Artículo 1- Prorrogar el plazo establecido en la Única Disposición Transitoria dispuesta mediante [Resolución 003](#) de 27 de enero del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 944 de 27 de 10 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Las empresas tendrán el plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para que concluyan el proceso de habilitación para exportar productos veterinarios al Ecuador, finalizado el término establecido solo se autorizará en ingreso de productos que provengan de países y empresas habilitadas.

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución quedan vigentes en todas sus partes lo establecido en la Resolución 003 de 27 de enero del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 944 de 27 de 10 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación del Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 512 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 009 "ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009 "Artefactos de uso doméstico para producción de frío"

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009 entrará en vigencia treinta (30) días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

MODIFICATORIA 3
(2017-06-02)
RTE INEN 009 "ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA
PRODUCCIÓN DE FRÍO"

En la página 4, numerales 6.5 y 6.6

Dicen:

6.5 Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los que son fabricados con un agente espumante no deben contener CFC's (freones). Los materiales aislantes no deben estar sometidos a contracción y no deben permitir, bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

6.6 El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración debe ser ecológico y sin contenido de CFCs.

Deben decir:

6.5 Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los fabricados con un agente espumante no deben contener Clorofluorocarbonos (CFC) ni Hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los materiales aislantes no deben ser sometidos a contracción y no deben permitir bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

6.6 El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración no debe contener Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ni Hidrofluorocarbonos (HFC).

En la página 10, al final del texto del reglamento técnico, luego del numeral 17 "Entrada en vigencia", añadir la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Se establece un plazo de 30 días para el cumplimiento y aplicación de la presente Modificatoria; contado a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 357-2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) comunican a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general que, en virtud a las disposiciones dadas en la [Resolución 002-2017](#) suscrita por el Pleno del Comité de Comercio Exterior se encuentra implementado el formulario N° 133-029-REQ denominado Solicitud de Autorización de Importación / Certificado de Exportación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales, en la Ventanilla Única Ecuatoriana, el mismo que es autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Por tanto, conforme al comunicado publicado por el ministerio en mención en su página web: <https://spf.agricultura.gob.ec/> a partir del día 17 de octubre del presente año, solo se autorizarán certificaciones de forma electrónica.

Sin embargo, es importante aclarar que, con el fin de precautelar la fluidez de las operaciones de Comercio Exterior y de que los usuarios se familiaricen con el nuevo formulario electrónico, se permitirá la presentación de documentos físicos en las declaraciones aduaneras que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos hasta el 16 de octubre del presente año.

Este documento de control previo será utilizado como documento de acompañamiento a la declaración aduanera tanto para la Importación; así como un requisito para realizar la exportación de mercancías que se encuentren clasificadas dentro de las subpartidas arancelarias que posean esta restricción; el mismo que deberá encontrarse en estado "AUCP Enviado a la Aduana", y deberá detallarse de la siguiente manera:

Pestaña Documentos de la DAI:

1. Campo "G02. Número de Documento": Se detalla el número obtenido en la Ventanilla Única Ecuatoriana, el cual consta de 21 dígitos y contiene la letra P al final del mismo; este número deberá ser escrito sin espacios, guiones ni ningún otro carácter especial adicional y no será necesario que se adjunten documentos digitalizados para demostrar la autenticidad del mismo.
2. Campo "G03. Tipo de Documento": Seleccione la opción [063] DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO.
3. Campo "G04. Entidad emisora": Se debe escribir el código 104, el mismo que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
4. Campo "G09. Número de ítem": Escoja el número correspondiente al ítem que se está refiriendo. Es preciso enfatizar la obligatoriedad de seleccionar un número de secuencia diferente a la opción "[0] COMUN", el cual aplica para otro tipo de documentos.

Pestaña Documentos de la DAE:

1. Campo "F02. Número de ítem": Escoja el número correspondiente al ítem que se está refiriendo. Es preciso enfatizar la obligatoriedad de seleccionar un número de secuencia diferente a la opción "[0] COMÚN", el cual aplica para otro tipo de documentos.
2. Campo "F03. Tipo de Documento de acompañamiento": Seleccione la opción [063] DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO.
3. Campo "F04. Número de documento de acompañamiento": Se detalla el número obtenido en la Ventanilla Única Ecuatoriana, el cual consta de 21 dígitos y contiene la letra P al final del mismo; este número deberá ser escrito sin espacios, guiones ni ningún otro carácter especial adicional y no será necesario que se adjunten documentos digitalizados para demostrar la autenticidad del mismo.
4. Campo "F07. Nombre de entidad emisora del documento de acompañamiento": Se debe escribir el código 104, el mismo que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Para acceder a esta pantalla, deberá ingresar a la Ventanilla Única Ecuatoriana y dirigirse a la ruta: ""Elaboración de Solicitud > Documentos de Acompañamiento> Listado de Documento de Acompañamiento"", seleccionar la Institución> Documento "[133-029-REQ] Solicitud de Autorización de Importación/Exportación de productos procedentes de plantaciones forestales".

Para que se pueda visualizar esta implementación de manera eficiente, es necesario:

- Eliminar historial de navegación de los navegadores utilizados para ingresar a Ecuapass.
- Eliminar los archivos temporales de los navegadores utilizados para ingresar a Ecuapass.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 356-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informa a los operadores de comercio de exterior que se encuentra actualizado el video demostrativo que servirá de guía al momento de realizar el registro del Representante Legal en el Ecuapass ([descargue aquí](#)).

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 354-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a todos los operadores de comercio exterior y público en general, que mediante la [Resolución Nro. 020-2017 COMEX](#), de fecha 15 de junio de 2017, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió:

“Cuarta.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) recibirá los documentos de control previo asociados a las subpartidas arancelarias que deroga el presente acto normativo, durante la vigencia de dichos documentos de acompañamiento.

A partir de 01 de enero de 2018, todos los documentos de control previo deberán corresponder a la subpartida arancelaria vigente a 10 dígitos en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) a la cual se asocien.”

Para el efecto, se elevó la consulta al Ministerio de Comercio Exterior respecto a la utilización de los documentos de control autorizados con fecha de caducidad posterior al 31 de diciembre del 2017. Sobre el particular, la respuesta fue la siguiente:

“1.- Considerando que existirán documentos de control previo que han sido emitidos por las respectivas entidades públicas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 020-2017, esto es, aplicando la nomenclatura arancelaria emanada de la Resolución del COMEX No. 59 de 17 de mayo de 2012, dichos documentos de acompañamiento por seguridad jurídica del administrado, deberán ser recibidos por el SENA E durante el tiempo que los mismos se encuentren vigentes, conforme lo señala el primer párrafo de la Disposición General Cuarta de la Resolución No. 020-2017.

Por otro lado, los documentos de control previo emitidos a partir del 01 de septiembre de 2017, fecha en que entró en vigencia el citado instrumento, deberían ser emitidos por las instituciones públicas correspondientes, aplicando la nomenclatura arancelaria emanada de la Resolución No. 020-2017.

En relación con lo señalado en el segundo párrafo de la Disposición General Cuarta de la Resolución 020-2017, a partir del 01 de enero de 2018, dimana que todas las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) deberán ser presentadas al SENA E a 10 dígitos, aplicando la nomenclatura arancelaria emanada de la Resolución No. 020-2017, sin menoscabo de que los documentos de acompañamiento a los cuales se encuentren asociadas dichas DAI (vigentes), hayan sido emitidas empleando la nomenclatura anterior (Resolución COMEX No. 59-2012), para el efecto, el SENA E cuenta con el respectivo correlacionador de subpartidas arancelarias.(...)”

Por lo expuesto, es importante enfatizar que la medida ha sido aplicada y configurada en el sistema informático Ecuapass, por lo que los documentos de control emitidos hasta el 31 de agosto de 2017 y con fecha de caducidad superior al 31 de diciembre del 2017 podrán ser utilizados.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 353-2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE), y al público en general, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0564-RE ([descargue aquí](#)) “REGULACIONES PARA LAS EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA 7108 – ORO (INCLUIDO EL ORO

PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO, DEL ARANCEL NACIONAL”.

La entrada en vigencia de la presente resolución es a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Este marco normativo deroga la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0265-RE](#) “Regulaciones para las Exportaciones de Mercancías Comprendidas en la Partida 7108 del Arancel Nacional”, de fecha 28 de marzo de 2016.

[Volver al inicio](#)